

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165105-0592** de **2009**, el cual, contiene el auto No. 200-03-50-01-0538 de 2009, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la sociedad AGRICOLA SERREZUELA., identificada con Nit. 811.027.380-3, para la finca MI CAPI, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0161 del 09 de febrero del 2010, se impuso un plan de cumplimientos a la sociedad AGRICOLA SERREZUELA., identificada con Nit. 811.027.380-3, que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 10 meses.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0098 del 08 de mayo de 2012 se inició una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2815 del 02 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que al usuario no se le otorgo permiso de vertimiento dentro de este expediente toda vez que no cumplió con la información requerida en plan de cumplimientos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los

## Resolución

### “Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA SERREZUELA.**, identificada con Nit. 811.027.380-3, cedió los derechos y obligaciones de la propiedad finca Mi Capi, a la sociedad **AGRICOLA MEDITERRANEO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.874.358-6, a razón de ello para todos los efectos legales se notificará a este último.

Por cuanto la sociedad **AGRICOLA SERREZUELA.**, identificada con Nit. 811.027.380-3, no presentó en el término oportuno la información requerida por la Corporación mediante los distintos requerimientos para dar cumplimiento con las etapas del plan de cumplimiento impuesto en la resolución No. 200-03-20-99-0161 del 09 de febrero del 2010, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento por consiguiente se procederá a darlo por terminado.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

**Resolución**  
**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante el auto Nro. 200-03-50-01-0538 de 2009, con para derivar a la finca MI CAPI, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 200-03-50-04-0098 del 08 de mayo de 2012, por la presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

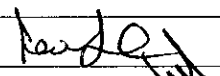
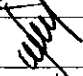
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad AGRICOLA MEDITERRNEO S.A.S., identificada con Nit. 900.874.358-6, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-165105-592-2009